

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00173-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Víctor Hugo Mazuera Galvis

Auto No. 0429

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio siete (07) del año dos mil veinte (2020)

Bancolombia, identificada con Nit. 890.903.938-8 quien actúa mediante apoderado Judicial instauro demanda ejecutiva contra Victor Hugo Mazuera Galvis, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.936.662; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

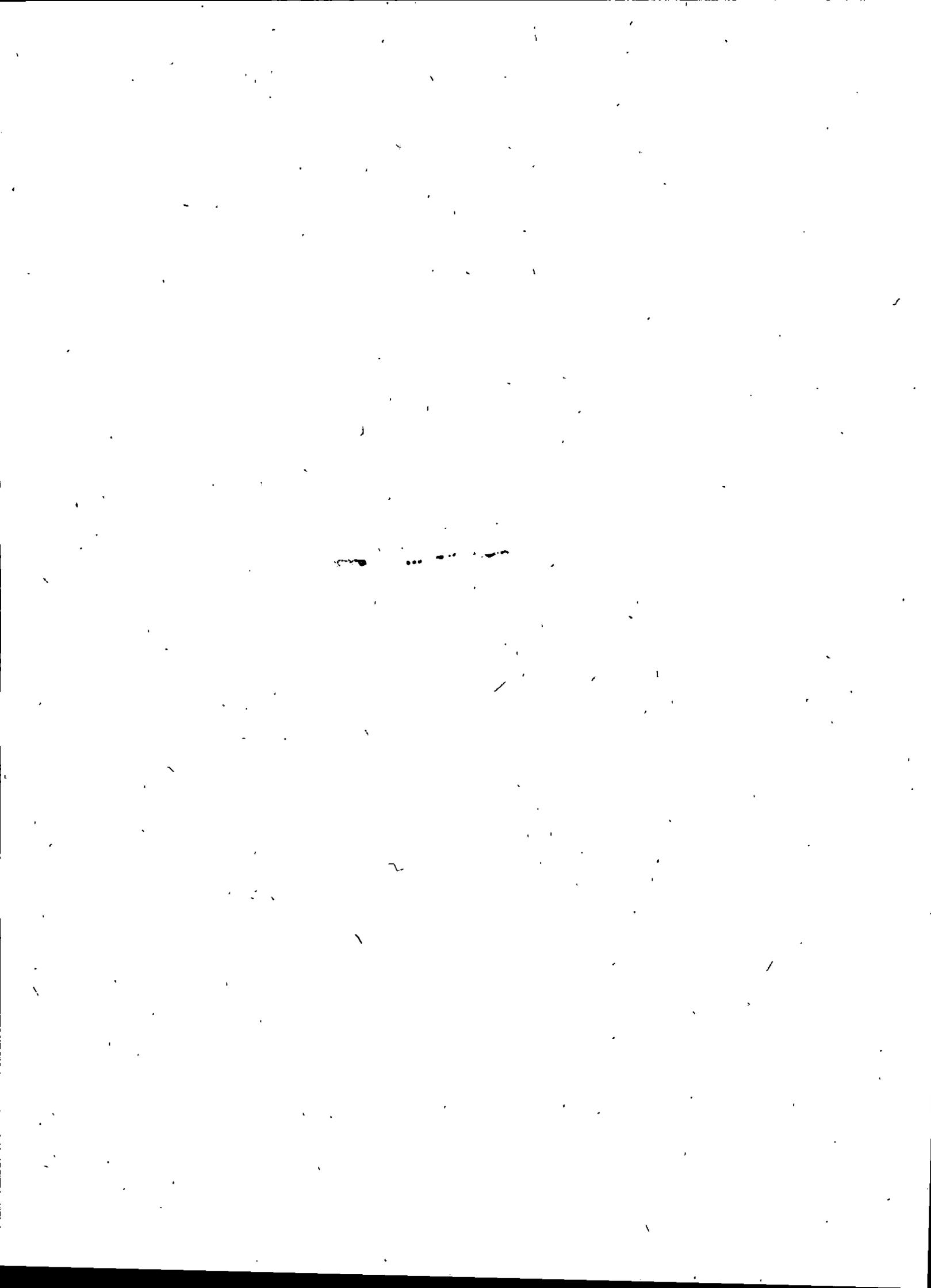
Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Víctor Hugo Mazuera Galvis, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de Ochenta y Seis Millones Novecientos Diez Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos M/cte. (\$86.910.596.00), correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré No. 8230088063.

B.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 01 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle



Ocho Mil Quientos Un Pesos M/cte. (\$26.878.501.00), correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré sin número que obra en la demanda

D.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 18 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

E.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a Mejía y Asociados Abogados Especializados representada legalmente por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.659.241 de Cali y portador de Tarjeta Profesional No. 36.381 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 17 3 JUN 2020
En estado No. 038 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
P/S
Secretaría

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ☎ Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle